

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1899.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud, excepto S. A. el Infante D. Alfonso, acerca de cuyo estado el Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. M. comunica á esta Presidencia con fecha de ayer lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Mayordomo Mayor de SS. AA. RR. los Príncipes de Asturias me transcribe el parte siguiente, que con esta fecha le dirige el Decano de la Facultad de la Real Cámara:

«Excmo. Sr.: Pongo en conocimiento de V. E. que S. A. R. el Sermo. Sr. Infante D. Alfonso viene ofreciendo síntomas de dispepsia y ligero catarró intestinal relacionado con la lactancia.»

Lo que de orden de S. M. la Reina Regente participo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 5 de Enero de 1902.—P. El Duque de Sotomayor.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

Diputación Provincial

Sesión de 30 de Noviembre de 1901

PRESIDENCIA DEL SR. D. FRANCISCO ROMERO Y MARTÍNEZ

Señores que asistieron:

Arribas.—Beltrán.—Bernad.—Boccherini.—Cárdenas.—Díaz Agero.—Durán.—Fernández Arribas.—Mediano.—Peláez.—Pérez Magnán.—Sánchez.—Sánchez Carrascosa.—Solér.—Valero.—Lucio (Secretario).—Martínez Contreras (Secretario).

Abierta la sesión á las dos y media de la tarde, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputación acordó:

Quedar enterada de que los señores Baños y Rincón no podían asistir á la sesión por encontrarse enfermos, y los

Sres. Cuenca, Montoya, Urbano y González Rojas por ocupaciones de carácter urgente.

Acto seguido el Sr. Mediano se dio de la sesión en que de Diputados se encontraba el Salón, rogando al señor Presidente que aplique el art. 66 de la ley á aquellos que no justifiquen debidamente su falta.

Entrando en el orden del día, se dió lectura del proyecto de plantilla presentado por la mayoría de la Comisión de Personal.

El Sr. Peláez hizo uso de la palabra para una cuestión de orden, diciendo que le extrañaba mucho se presentasen por la Comisión de Personal dos proyectos, sin tener en cuenta otros dos que se presentaron con anterioridad, estimando que en primer lugar procede discutir éstos.

El Sr. Beltrán dijo que la Comisión de Personal no podía prejuzgar de la bondad de los proyectos; que los dos anteriores á que se había referido el Sr. Peláez en tales se quedaron, por más que para la confección de los actuales se hayan tenido en cuenta, así como las distintas Reales órdenes que disponen la formación; que como dictamen no existe más que un proyecto, por haber sido aprobado por la mayoría de la Comisión, teniendo el de los Sres. Bernad y Valero el carácter de voto particular, extrañándole no esté sobre la Mesa.

El Sr. Peláez rectificó diciendo que no existía dictamen, sino dos proyectos, creyendo que la Diputación no estaba para discutir, sino para cumplir el Real decreto de 3 de Mayo de 1892; que el Sr. Martínez Contreras presentó una plantilla á instancias de la Diputación interina y tiene derecho á que se discuta en primer lugar; que en el expresado Real decreto se expresa que en lo sucesivo no se podrá cubrir ninguna vacante, recordando esta prohibición las Reales órdenes dadas en los años 1896 y 1898, y que rogaba al Sr. Presidente se acordase el cumplimiento estricto del Real decreto, adoptando el personal existente á la plantilla que en él se fija.

El Sr. Bernad dijo que en la Comisión provincial, presidida por el señor Peláez, se le encargó, en unión del Sr. Valero, para que hiciesen una plantilla reducida del personal para cubrir los servicios, y no se les hizo

la menor indicación respecto de las otras; que en cuanto al personal que fija la plantilla del Real decreto de 3 de Mayo de 1892, el Ministro que lo dictó se convenció muy pronto de que con lo reducido que se fijaba no podían cumplirse ni medianamente los servicios; que de la plantilla no excluía más que el personal de Obras públicas y el de los Establecimientos de beneficencia, autorizándose en su virtud, por Real orden de 13 de Junio de 1892, el presupuesto ordinario y con él la plantilla que en el mismo se fijaba, siendo ésta la legal hasta la Real orden de 20 de Mayo de 1896, que limita de nuevo la provisión de toda vacante, y que lo que resultaba era que á pesar de la prohibición se había continuado haciendo nombramientos.

El Sr. Peláez dijo que si bien la Comisión les había encargado la confección de la plantilla no habían cumplido su misión, porque no la entregaron á la Provincial, sino á la de Personal, y que de todos modos estimaba se debía dar cumplimiento al Real decreto citado y á las Reales órdenes de 13 de Junio de 1896 y 20 de Mayo de 1898.

El Sr. Valero empezó manifestando que sabían los Sres. Diputados que el actual Ministro de la Gobernación estaba dispuesto á no aprobar el presupuesto ordinario para el año próximo si á él no se acompaña la plantilla; que ahora no se venía más que á discutir una plantilla aprobada por la mayoría de la Comisión de Personal, y el que había redactado, en unión del Sr. Bernad, no era más que una enmienda, y que el resultar que no han cumplido el mandato de la Comisión Provincial es solamente por error de fecha, puesto que el trabajo lo tenían hecho antes de que la Diputación se reuniese en el presente período de sesiones.

El Sr. Beltrán rectificó exponiendo que en el preámbulo del dictamen se hace referencia á las plantillas anteriores y se han copiado de ellas algunas cosas buenas; que entendía que la plantilla legal era la que consigna el actual presupuesto, y el Ministro podrá aceptar ó modificar, y la Diputación se atenderá entonces á lo que disponga cuando se le remita el presupuesto para el año próximo.

El Sr. Peláez rectificó añadiendo que lo que la Diputación había acordado era que por la Comisión de Personal se confeccionase la plantilla; que la aprobación de un presupuesto no implica derogación ni aprobación de la plantilla, y lo que expresan las Reales órdenes es sólo recordar el cumplimiento del Real decreto de 3 de Mayo de 1892.

El Sr. Presidente manifiesta que se va á leer el art. 85 del Reglamento, puesto que se ha presentado á la Mesa una enmienda con el carácter de proposición incidental.

El Sr. Diputado Secretario (Lucio) dió lectura de dicha disposición.

El Sr. Mediano, como firmante de la proposición, la retira antes de dar lectura de ella.

El Sr. Martínez Contreras, también como firmante, dice que él, lamentando que se le haya solicitado su firma para ello, y puesto que no partió de su iniciativa la presentación de la proposición que el Sr. Mediano retiraba, la mantendrá en el acto verbalmente en todos sus términos tal y cual se había redactado, sin perjuicio de presentarla por escrito, puesto que se estaba poniendo en limpio, y la mantiene, porque en su concepto, si hoy es imposible reducir de una manera inmediata el personal de la Diputación á los límites fijados en el Real decreto de 3 de Mayo de 1892, como en la misma se propone, se puede llegar á tal fin por medio de una recta y severa amortización, pues la verdadera plantilla está consignada en aquella Real disposición que no ha sido derogada todavía por ninguna otra de igual carácter ó que tuviera aún mayor fuerza de obligar.

Defiende que no existe ni consecuencia por su parte al sustentar esta teoría; que á alguien puede parecer en pugna con lo que ha venido sosteniendo en el asunto que se ventila, máxime cuando es autor de un proyecto en que se fija mayor número de personal, proyecto que le fué encargado de confeccionar por la Diputación interina que funcionó antes de la actual y cuyo trabajo no pudo ni quiso rehuir, recogiendo unas palabras que con suma habilidad pronunciara el entonces Diputado interino Sr. Fiscowich, que le obligaron á comprometerse á estudiar preferentemente este asunto

y formar un proyecto de plantilla que fuese como el preámbulo para llegar á lo que se consignaba en el referido Real decreto.

Advertido por la Presidencia de que el carácter de la proposición incidental no permitía tratar la cuestión principal, el Sr. Martínez Contreras, siguiendo las indicaciones de aquélla, terminó añadiendo que con tal carácter la había presentado y mantenido, y puesto que ya estaba sobre la Mesa rogaba que se diese lectura de ella y recayese votación sobre la misma.

Se dió lectura de la proposición que se halla concebida en los siguientes términos: «Los Diputados que suscriben tienen el honor de presentar la siguiente proposición incidental: Que no ha lugar á discutir proyecto alguno de plantilla que esté en desacuerdo con el Real decreto de 3 de Mayo de 1892, que fija la que hemos de considerar legal. En lo sucesivo se amortizarán todas las vacantes que ocurran y no se proveerá ninguna hasta quedar reducida la actual plantilla á la que se fija en el Real decreto citado.— Madrid 30 de Noviembre de 1901.— F. M. Contreras.—José Peláez Urquina.»

El Sr. Valero Martín dijo que se ha convencido de que cuando se trata de conseguir un propósito se apela á todos los medios reglamentarios, y en este caso ha sucedido eso para hacer prosperar el que se discutan con anterioridad al proyecto de plantilla presentado por la mayoría de la Comisión de personal otros trabajos encaminados al mismo objeto, pero que en su concepto no cabe aplicarles la denominación de proyectos, y como él considera irrealizable el cumplimiento de una disposición al cabo de nueve años de dictada, por si prosperase la idea, cuando tanto tiempo se ha dejado transcurrir con beneplácito de todos, más radical que los mismos proponentes, pide desde luego que proceda una revisión de expedientes de todos los empleados de la Corporación.

El Sr. Presidente anuncia que, apoyada por uno de sus autores, va á ponerse á votación si se toma en consideración la propuesta de que se ha dado lectura.

El Sr. Beltrán manifiesta, para explicar su voto, que no tiene más remedio que aceptar los hechos tal cual son y por tanto el cauce que se ha dado á esta discusión presentando una proposición que no es incidental ni mucho menos, puesto que no se endereza á fijar el curso del debate, sino que entraña mayor intención penetrando en el fondo del asunto y torciendo el giro con que éste debe desarrollarse; así pues no tiene más remedio que protestar de que se ponga á votación como tal proposición incidental, pues ó él no entiende el castellano ó se aparta por completo por su tendencia y finalidad del precepto reglamentario que se había leído. Añade que se trata, aunque tarde, de hacer imperar un Real decreto que, bien analizado, y dicho sea con los respetos debidos, parece dictado por quien desconociese casi por completo las necesidades de las Corporaciones provinciales, y sobre todo las de la de Madrid, y como esto no podía ser objeto de una proposición incidental, él tendría que votar en contra de la que se conceptuaba por sus autores como tal.

El Sr. Peláez expone que debe prescindirse de hacer frases, algunas de las cuales hasta producen la hilaridad del público, puesto que se discute en

serio, y como tal hay que tratar la cuestión, cualquiera que sea los términos en que esté planteada; que no se viene con argucias á sacar las cosas de quicio, como se quiere suponer, sino que se trata, tarde ó temprano, pero con firme propósito, de solucionar el asunto mediante el exacto cumplimiento del Real decreto de 3 de Mayo de 1892, que es la disposición que puede y debe aplicarse, cualquiera que sea el juicio que merezca, porque es la única legal no derogada por otra posterior, sin que por ello crea pertinente, ó considere, por lo menos, prematuro el radicalismo del Sr. Valero Martín al pedir la inmediata revisión de los expedientes de todos los empleados.

El Sr. Mediano explicó su voto diciendo que, á pesar de estar conforme con la primera parte y no con la segunda respecto á que queden todos los actuales empleados, entendía que la proposición no tenía cabida, y únicamente si hubiera sido de no «ha lugar á deliberar», estando conforme en que se aplique desde el día de mañana el Real decreto de 3 de Mayo de 1892, quedando en la calle los empleados que sobren.

El Sr. Bernad explicó su voto en contra por entender que, de amoldarse el personal al Real decreto, no marcharían los servicios ni bien ni mal y habría una verdadera desorganización administrativa.

El Sr. Boccherini explicó también su voto diciendo que no podía votar la proposición; pero como se invoca el cumplimiento de un Real decreto, parecería incumplidor del precepto á que la Diputación está obligada, por más que comprende que con el personal que se fija es insuficiente por el desenvolvimiento que desde hace veinte años han tenido los asuntos y las necesidades de todos los servicios, y, si se llevase á cabo, ocasionaría una verdadera perturbación, y que, de llegar á radicalismos, le parece peor la segunda parte de la proposición, porque pudiera perjudicar derechos sagrados, adquiridos por funcionarios al amparo de la Diputación, en virtud á llevar multitud de años de servicio.

El Sr. Valero dijo que él no podía votar la proposición, porque entiende que no es obediencia al Real decreto que se invoca; que sentía tener que dar una nota de antipatía á los empleados; pero en atención á la justicia de la causa que defiende, espera le habrán de perdonar; que con el crédito de 57.000 pesetas que en el Real decreto se fija para personal no hay para atender á los servicios, y reducido á los límites que previene, se dirige al Sr. Ministro una exposición expresándole lo insuficiente que resulta; que si votaría la anulación de todo nombramiento que se hubiese hecho desde que se dictó el Real decreto, y no lo hará en pro de la proposición si se respeta á todos los que ingresaron desde aquella fecha.

El Sr. Sánchez explicó su voto manifestando que era imposible aplicar el Real decreto después de diez años que hace se dictó, porque la Diputación ha aumentado los servicios y por tanto le hace falta el personal existente, no pudiendo separar á ningún funcionario por impedirlo distintas Reales órdenes.

El Sr. Martínez Contreras insistió en que mantenía en todos sus términos la proposición; que había que cumplir el Real decreto de la única manera posible, ó sea la de amortizar

las plazas que vayan vacando; que debe quedar el personal que debe existir, revisando al efecto todos los expedientes; que si por unanimidad se desecha la proposición la retirará, haciendo constar en acta su voto en pro por entender que lo que se propone es lo que considera aceptable.

En este momento entró en el Salón el Sr. Lucio.

El Sr. Cárdenas explicó su voto en pró de la proposición por entender que responde á lo que la Diputación interina encargó al Sr. Martínez Contreras, y porque las distintas Reales órdenes obligan al cumplimiento del Real decreto de referencia.

Hecha la pregunta de si se tomaba en consideración, el Sr. Boccherini dijo que entendía que no habiendo número suficiente de señores Diputados para deliberar no podía aprobarse ni desecharse.

El Sr. Martínez Contreras dijo que en su virtud retiraba la proposición, que la reproduciría cuando se discuta el presupuesto, anticipando también que presentaría otra encaminada á que la Diputación satisfaga al Tesoro el descuento que sufren sus empleados.

El Sr. Valero se lamentó de que no estuviesen presentes más que 13 señores Diputados, siendo por tanto nulos los acuerdos que se adopten por no representar la mayoría absoluta, rogando al Sr. Presidente que, revisándose de una verdadera energía, ponga término al abuso, porque lo menos que pueden hacer los Diputados es ocuparse de los asuntos de la Corporación, cumpliendo de este modo el encargo de sus electores. Terminó rogando á la Diputación y al Sr. Presidente busquen la forma para que acudan todos los señores Diputados.

El Sr. Presidente contestó que lamentaba igualmente la ausencia de los compañeros y que tendría presente las manifestaciones del Sr. Valero.

El Sr. Lucio dijo que no había que buscar ninguna forma, puesto que ésta se hallaba fijada en la ley y en el reglamento estimando que si no había número para continuar la sesión debía levantarse.

El Sr. Boccherini dijo que si con los Diputados presentes no hay autoridad para adoptar acuerdos debía levantarse, por más que él no deseaba se interrumpiese.

Se dió lectura del art. 58 del Reglamento.

El Sr. Beltrán dijo que, si bien con los presentes pueden adoptarse acuerdos, por considerar que también lo están los que concurrieron al abrir la sesión, puesto que no se les ha concedido permiso para ausentarse, no lleva la sanción moral, porque siempre son los mismos los que contribuyen á la resolución de los asuntos y no se cuidan los demás en venir siquiera á coadyuvar con su voto, y que tratándose de un asunto importante que implica el sostenimiento de multitud de familias, deseaba que por la Presidencia se apercibiese á los Diputados que sin justa causa no han asistido ó se han retirado sin permiso.

A petición del Sr. Cárdenas se dió lectura de los artículos 21 y 22 del Reglamento para el orden de las sesiones.

El Sr. Mediano dijo que se suponía oficialmente que los Diputados que estaban al abrirse la sesión continúan, y, por tanto, se puede deliberar.

El Sr. Presidente preguntó al de la Comisión de Personal si deseaba continuar tratando del asunto que se de-

batía anteriormente ó se quejaba para la próxima.

El Sr. Beltrán contestó que, deseando mayor autoridad moral para los acuerdos que recaigan, se encomendaba al fallo de la Presidencia.

El Sr. Boccherini dijo que entendía era nulo todo lo que se hiciese, porque para adoptar un acuerdo es preciso que sea por la mayoría de los Diputados que corresponden á la provincia, porque si se aprueban las plantillas lastimando intereses, se dará lugar á que los perjudicados interpongan recurso de alzada, en la seguridad de que habrán de ganarlo, por adoptarse solamente por 12 Diputados, entendiéndose que no debe continuar la discusión por carecer de autoridad.

El Sr. Presidente, en vista de que la mayoría de los Diputados entiende que debe haber más para adoptar acuerdos, levantó la sesión, señalando el Sr. Presidente como orden del día para la del lunes la misma señalada para hoy.

El Diputado Secretario, F. Martínez Contreras.

282.—346.

Ayuntamientos

Torrelaguna

Por cumplimiento del contrato con el Farmacéutico titular de esta villa, se anuncia la vacante de dicho cargo y se admiten solicitudes para la provisión del mismo por espacio de treinta días, á contar desde esta fecha, en la Secretaría de este Ayuntamiento, bajo las condiciones siguientes:

- 1.ª Los solicitantes han de ser Licenciados ó Doctores en Farmacia.
- 2.ª El Farmacéutico ha de suministrar todos los medicamentos y específicos que el Facultativo municipal prescribe para la asistencia de 150 familias pobres que el Ayuntamiento designe, y así bien para los presos en la Cárcel de este partido y enfermos en el Hospital de esta población, por la cantidad de 1.100 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos.
- 3.ª El tiempo del contrato será el de cuatro años.

Torrelaguna 2 de Enero de 1902.—El Alcalde, Manuel Vera.

268.—346.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

Minas
4.º Trimestre de 1901

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Madrid que pertenecen á las zonas de los partidos y que resultan incluidos en la relación precedente.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguense á la acción ejecutiva los respectivos valores previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid 31 de Diciembre de 1901.—El Tesorero de Hacienda, Emilio Gutiérrez Gamero. 271.—346.

Contribución territorial industrial y demás impuestos

4.º Trimestre de 1901

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Madrid que pertenecen á las zonas de Alcalá y Colmenar y que resultan incluidos en la relación precedente.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid 31 de Diciembre de 1901.—El Tesorero de Hacienda, Emilio Gutiérrez Gamero. 272.—346.

El Agente de la zona quinta de esta capital, D. Emilio Molina, en uso de las atribuciones que le concede el art. 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ha nombrado Auxiliar á sus órdenes á D. Francisco Martínez de la Peña.

Lo que se hace saber para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes de la zona mencionada.

Madrid 24 de Diciembre de 1901.—El Tesorero de Hacienda, Emilio Gutiérrez Gamero. 269.—346.

Dirección general de Obras públicas

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 27 de Diciembre último, esta Dirección general ha señalado el día 16 del corriente mes de Enero, á las doce, para la adjudicación en pública segunda subasta de la impresión, papel y encuadernación del segundo tomo de la *Estadística de Obras públicas*, relativa al bienio de 1899 y 1900, por el precio unitario de contrata de 75 pesetas por cada pliego de ocho páginas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852 y el pliego de condiciones particulares aprobado por Real orden de 19 de Noviembre último en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el pliego de condiciones y modelos correspondientes en dicho Ministerio, cuyo pliego es el mismo publicado en la *Gaceta de Madrid* del día 22 de Noviembre último, con la única variación del precio de 75 pesetas en lugar del de 65 que se cita en los artículos 9.º y 10.

Se admitirán proposiciones en la Sala de subastas del Ministerio de Agricultura,

Industria, Comercio y Obras públicas durante la primera media hora del acto de la subasta, y deberán presentarse en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 500 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito correspondiente y la plana de nuestra que se prescribe en el artículo 15 del pliego de condiciones particulares.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitación entre sus autores según dispone la citada Instrucción, fijándose las mejoras admisibles en la cantidad mínima de una peseta.

Madrid 2 de Enero de 1902.—El Director general, D. Arias de Miranda.

Modelo de proposición

D. N., N., vecino de Madrid, según cédula personal núm..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la impresión, papel y encuadernación del segundo tomo de la *Estadística de Obras públicas*, relativa al bienio de 1899 y 1900, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de la citada edición con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula, por cada pliego de ocho páginas.)

(Fecha y firma del proponente).

246.—345.

Dirección general de lo Contencioso

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 69 del reglamento del Cuerpo de Abogados del Estado, reformado por Real decreto de 26 de Noviembre último, se anuncia la vacante de una plaza de Jefe de Negociado de primera clase, que deberá proveerse en turno de concurso entre los individuos de dicho Cuerpo, de la categoría inmediata inferior, los cuales podrán solicitarla en el término de veinte días naturales por medio de instancia á esta Dirección general, en que se consignen los méritos y servicios de que se crean asistidos, acompañando en su caso los justificantes necesarios.

Madrid 1.º de Enero de 1902.—El Director general, Antonio Fidalgo.

La Dirección general de lo Contencioso, en cumplimiento de lo prevenido en el párrafo séptimo y siguientes, art. 69 del Real decreto citado, pone en conocimiento de los Abogados del Estado á quienes interese que se hallan vacantes cinco plazas de Oficiales de primera clase, de las cuales la primera y cuarta corresponde proveer por oposición entre

los de la clase inmediata inferior que se hallen en condiciones para solicitarlo, á cuyo fin se les manifiesta:

1.º Que deberán presentar las oportunas solicitudes ante esta Dirección general en el término de veinte días, pudiendo designar en ellas, ó por medio del correspondiente oficio, la persona que en su representación haya de presenciar el sorteo de ternas que para los ejercicios han de formarse.

2.º Que consistiendo uno de los ejercicios en disertar, por término que no exceda de cuarenta y cinco minutos, acerca de un tema sacado á la suerte de los comprendidos en el cuestionario oficial, se facilitarán al interesado los textos legales que reclame, y que podrá consultar durante el tiempo de preparación que el Tribunal determine.

3.º Que para evitar la ausencia indefinida ó un mayor abandono del servicio activo que estos funcionarios prestan en sus respectivos cargos, esta Dirección general les participará la fecha en que respectivamente corresponda actuar á la terna de que forman parte, á fin de que con la anticipación debida puedan concurrir aquellos opositores que se hallen fuera de esta capital.

Madrid 1.º de Enero de 1902.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Providencias judiciales

Audiencias territoriales

MADRID

D. Luis González de la Quintana, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico: Que por la Sala primera de la misma se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es el siguiente:

Sentencia núm. 179. — En la villa y corte de Madrid, á 19 de Diciembre de 1901. En los autos civiles declarativos de mayor cuantía que, procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, ante Nos penden, á virtud de apelación, seguidos entre partes, de la una, como demandante y apelante, D. José Mariano Nocetti y Arjona, comerciante, vecino de Madrid, representado por el Procurador D. José Martínez de Carvajal, y defendido por el Letrado D. César Burriel; de otra, como demandada y apelada, los Estrados del Tribunal, por la rebeldía de D. Francisco Rodríguez García, propietario, de igual vecindad, y de otra, también demandada y apelada, doña Dolores Sisternes Moreno, dedicada á sus labores, y, como los anteriores, vecina de esta capital, representada por el Procurador D. Felipe Jiménez y defendida por el Abogado D. Ramón de Soler, sobre tercera de dominio.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos, con expresa imposición de las costas de esta segunda instancia, á la parte apelante la repetida sentencia apelada por la que se absolvió á los demandados D. Francisco Rodríguez García y doña Dolores Sisternes Moreno de la demanda de tercera interpuesta á nombre de D. José Mariano Nocetti y Arjona, sobre dominio de la mitad de la participación correspondiente á la expresada

sada señora en un crédito contra el Ayuntamiento de esta villa, é impuso perpetuo silencio y todas las costas al mencionado Nocetti.

Así por esta nuestra sentencia, que, á más de notificarse en Estrados y de hacerse notoria por edictos, se publicará su cabeza y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Diario de Avisos* de Madrid, por la rebeldía de don Francisco Rodríguez García, y que luego que sea firme se comunicará al inferior por medio de la oportuna certificación y orden á costa de la parte apelante, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Federico Monsalve.—Luis Ponce de León.—José Aguilera Meléndez.—Ramón Barroeta.

La presente sentencia fué leída y publicada por el Sr. D. José Aguilera, Magistrado ponente, en Madrid á 19 de Diciembre de 1901.

Y para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo ordenado expido la presente, que firmo en Madrid á 26 de Diciembre de 1901.—Luis González de la Quintana.

248.—345.

D. Joaquín Garrigues y Martínez, Secretario de Sala de esta Audiencia.

Certifico: Que en el expediente formado para la designación de las personas que han de formar el Tribunal del Jurado en el próximo cuatrimestre para conocer, con la Sección primera de esta Audiencia provincial, de las causas procedentes del Juzgado instructor del distrito de la Latina de esta corte, ha tenido lugar el sorteo que prescribe la ley, resultando elegidos sin protesta ni reclamación los siguientes:

Cabezas de familia

D. Lorenzo Carratalá Fernández.
Jaime Sánchez del Arco.
Simón Robredo Oriol.
José Salvatierra Fernández.
José Villa Estrada.
Román del Campo de la Orden.
Manuel Serrano Perea.
Antonio Urosa Delgado.
Antonio Laredo Rodríguez.
Juan Pasoual Serrano.
Pedro Vázquez Canas.
Francisco Rodríguez García.
Damián Fernández Serna.
Federico Pérez Salcedo.
Ruperto Castresana Alava.
Antonio Abad León.
Eugenio Martín Ortega.
Pedro Palacio Jiménez.
Victor Bermejo Gilmartín.
Agapito González Gutiérrez.

Capacidades

D. Carlos Auriol García.
Tomás Cantalamba Rabadán.
José Pérez Eznarriaga.
Isidoro Delgado Vargas.
Salvador Lizana Garrido.
Fermín Pansa Ortega.
Germán Tejero Moreno.
Federico de Pablo Naveira.
José María Escobar García.
José María Pontes.
Daniel Martínez Bravo.
Enrique Solana Roldán.
Leopoldo Rodríguez Hernández.
Enrique Laorga Hernán.
Luis Mateos Orejón.
Alfredo Avendaño García.

Suplentes de cabezas de familia

D. Ginés Mellado Fines,
Bernardo Arroyo Barceló.
Francisco Gálvez González.
Fernando Peinado Gutiérrez.

Suplentes de capacidades

D. Mariano Talero Augustín.
Gabino García Cayuceda.

Asimismo certifico: Que acto seguido se han señalado los días en que deben comenzar los juicios, siéndolo los siguientes:

Causa contra Eduardo Martínez Moya, por abusos deshonestos, el día 22 de Enero próximo.

Idem contra Manuel Pérez García, por abusos deshonestos, el 31 del propio mes.

Idem contra Vicente Gómez Casado, por homicidio, el 3 de Febrero próximo.

Idem contra Juan Manuel Camargo Lorenzo, por robo, el día 5 de igual mes.

Idem contra Juan Hebia Fernández, por abusos deshonestos, el 24 del mismo mes.

Idem contra Tomás Blas Nieto y otro, por asesinato y lesiones, el 26 del propio Febrero.

Idem contra Santiago Muñoz Pérez, por homicidio, el día 3 de Marzo.

Idem contra Santa Andrés Redondo, por expención de moneda falsa, el día 6 de igual mes.

Idem contra Andrés Pino Martín, por homicidio, el 11 del propio Marzo.

Lo relacionado es cierto y lo inserto corresponde con su original á que me remito.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL y en virtud de lo mandado, expido la presente en Madrid á 30 de Diciembre de 1901.—P. H., Licenciado Julián Fábregas.

247.—345.

Juzgados de primera instancia**INCLUSA**

Por la presente, que formalizo en virtud de providencia que con fecha 28 de Diciembre último ha dictado el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital en los autos de juicio ordinario promovido por la Representación del Estado, sobre cancelación de un censo de 12 000 reales de capital que grava á la casa núm. 2 de la calle del Candil, de esta corte, impuesto por la Superior de la Comunidad de Religiosas de la Madre de Dios de Valladolid en escritura de 5 de Febrero de 1797, emplazo por segunda y última vez á la censalista doña María del Pilar García, sus sucesores ó causahabientes, todos de ignorado paradero, á fin de que en el término de ocho días útiles, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en los periódicos oficiales de esta corte y Boletín de la provincia de Valladolid, comparezcan ante dicho Juzgado y mi Escribanía, personándose en forma, para contestar á la demanda y continuar la tramitación del juicio. Y les apercibo que, de no personarse en dicho término, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 2 de Enero de 1902.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, Flaviano Uldarico de la Torre.

252.—345.

UNIVERSIDAD

D. José Sebastián Méndez y Martín, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Méndez Sal, natural de Torga (Oviedo), hijo de José y de Ramona, de treinta y tres años, soltero, pintor, y que tuvo su último domicilio en la calle de Bravo Murillo, núm. 49, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de proceder á su prisión; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, color del rostro moreno y vestía con americana clara, pantalón de pana y zapatos de color café, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 31 de Diciembre de 1901.—José Sebastián Méndez.—El Escribano, Esteban Unzueta.

250.—345.

AVILA

D. César Martínez Sanz, Juez de instrucción de Avila y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Leopoldo Ruiz de la Torre, cuyo actual domicilio se ignora, aunque se dice residir en Madrid, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este anuncio, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en el edificio de la Cárcel pública, con objeto de recibirle declaración y ofrecerle el procedimiento con motivo del sumario que en este dicho Juzgado y Escribanía de D. Lope Pérez se instruye contra Dámaso García Sánchez, vecino de Tornadizos de Avila, por hurto de árboles que existían en una finca sita en jurisdicción de dicho Tornadizos y que se cree pertenece al D. Leopoldo Ruiz de la Torre; previniéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar conforme á derecho.

Dado en Avila á 30 de Diciembre de 1901.—César Martínez Sanz.—El Escribano, Lope Pérez.

263.—346.

Juzgados municipales**BUENAVISTA**

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á José Quintanilla Rodríguez, que dijo vivir en la calle de Menéndez Valdés, número 16, y en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, número 2, piso segundo, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas número 1.519 que pende en este Juzgado por amenazas; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 31 de Diciembre de 1901.—V.º B.º.—Ricardo Maya.—El Secretario, Licenciado Mario Sarratacá.

262.—346.

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Ramón Medina, que dijo ser conductor del tranvía de Madrid, y en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, número 2, piso segundo, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas número 1.242 que pende en este Juzgado por imprudencia; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 31 de Diciembre de 1901.—V.º B.º.—Ricardo Maya.—El Secretario, Licenciado Mario Sarratacá.

259.—345.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Jesús Fernández Portillo, que dijo vivir en la calle de Santa Teresa, número 9 y en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, número 2, piso segundo, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas número 1.506 que pende en este Juzgado por malos tratos; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 31 de Diciembre de 1901.—V.º B.º.—Ricardo Maya.—El Secretario, Licenciado Mario Sarratacá.

260.—346.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Iriarte González, que dijo vivir en la calle de las Minas, núm. 8, entresuelo, y en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 1.272 que pende en este Juzgado por lesiones; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 31 de Diciembre de 1901.—V.º B.º.—Ricardo Maya.—El Secretario, Licenciado Mario Sarratacá.

255.—345.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Alejandra Gutiérrez Lafuente, que dijo vivir en la calle de Quevedo, número 3, piso primero, y en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, número 2, piso segundo, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas número 1.607 que pende en este Juzgado por lesiones á la misma; apercibida que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 31 de Diciembre de 1901.—V.º B.º.—Ricardo Maya.—El Secretario, Licenciado Mario Sarratacá.

254.—345.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Emilio Viñas, que dijo vivir en la calle del Desengaño, número 16, y en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, número 2, piso segundo, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas número 1.652 que pende en este Juzgado por lesiones; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 31 de Diciembre de 1901.—V.º B.º.—Ricardo Maya.—El Secretario, Licenciado Mario Sarratacá.

257.—345.

Regimiento de Pontoneros

Existiendo vacante en el regimiento de Pontoneros, de guarnición en Zaragoza, una plaza de Maestro armero, y debiendo proveerse con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento para los Maestros armeros del Ejército, aprobado por Real orden de 23 de Julio de 1892 (C. L. número 235), se anuncia para su debida publicidad por medio del presente con objeto de que llegue á conocimiento de los que deseen ocuparla; debiendo cuantos la soliciten dirigir sus instancias, escritas de su puño y letra, al Coronel primer Jefe del expresado regimiento de Pontoneros, hasta el día 16 del mes de Enero del próximo año, acompañando á ellas los documentos que se expresan en el citado Reglamento y certificado de aptitud para el desempeño de su oficio, expedido con posterioridad al 1.º de Junio de 1897.

Zaragoza 30 de Diciembre de 1901.—V.º B.º.—El Coronel, Martí.—El Comandante mayor, Faustino Tur.

266.—346.

Comisaría de Guerra de Alcalá de Henares

El día 11 del actual se celebrará concurso en esta Comisaría, á las diez de la mañana, para la compra de petróleo, carbón vegetal y esparto para el consumo de la Factoría de Utensilios de este cantón, con arreglo á disposiciones vigentes.

Los que deseen tomar parte deberán presentar sus proposiciones por escrito, expresando la cantidad que ofrecen vender de cada artículo y el precio de la unidad métrica de los mismos, acompañándose muestras de los que se ofrezcan.

Alcalá de Henares 1.º de Enero de 1902.—El Comisario de guerra, Gonzalo Elicer.

264.—346.

El día 11 del actual, á las once de la mañana, se celebrará concurso en esta Comisaría de guerra para la compra de harinas de flor, todo pan, cebada, paja y leña con destino al servicio de la Factoría de Subsistencias de este cantón, debiendo ser escritas las proposiciones que se presenten en dicho acto y los artículos reunir las condiciones reglamentarias, acompañando muestras de los que se ofrezcan.

Alcalá de Henares 1.º de Enero de 1902.—El Comisario de guerra, Gonzalo Elicer.

265.—346.